

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN

PREÁMBULO

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local confiere a los municipios la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias estableciendo el artículo 25.2.b) del mismo texto legal que el Municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Por otro lado, el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado mediante Real Decreto Legislativo de 2 de marzo de 1990, modificado por la Ley 5/97 de 24 de marzo y la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, en su artículo 7 atribuye a los municipios, entre otras, las siguientes competencias: la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación de los usos de las vías urbanas, la retirada de vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos y la autorización de pruebas deportivas cuando discurren íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

El Ayuntamiento de Linares con la finalidad de desarrollar, complementar y adaptar a las necesidades del municipio la legislación estatal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, publicó el día 13 de Octubre de 2006 la Ordenanza de Circulación.

Dadas las necesidades surgidas en este tiempo, que conllevaría la modificación en profundidad de la Ordenanza de Circulación vigente añadiéndosele una cantidad considerable de artículos que contemplasen las medidas encaminadas a mejorar la fluidez y seguridad en la circulación dentro del casco urbano así como la supresión de otros que actualmente contempla y que se juzgan innecesarios al estar suficientemente desarrollados en el Reglamento General de Circulación o no ser objeto de regulación por Ordenanza Municipal se decide establecer una nueva Ordenanza que sustituya a la anterior, donde entre otras cuestiones se contempla la creación de la Oficina Municipal de Tráfico en el seno de la Policía Local compuesta por la Concejala o Concejales Delegado de Seguridad Ciudadana, Concejala o Concejales Delegado de Tráfico, Intendente Jefe de la Policía local, un Subinspector o Subinspectora de la misma, así como los y las agentes y el personal administrativo correspondiente, la regulación de la circulación por el casco urbano de los vehículos de más de 5,5 toneladas de M.M.A., la regulación de la circulación de vehículos destinados a la enseñanza de la conducción cuando ejerzan su actividad, prohibiéndoseles circular por determinadas calles del centro de la ciudad

a fin de mejorar la fluidez del tráfico en las mismas y la regulación de las operaciones y horarios de carga y descarga de mercancías.

TÍTULO I - Objeto y ámbito de Aplicación.

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar y completar lo dispuesto en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de 2 de marzo de 1990, modificada por la Ley 5/97 de 24 de marzo, y la Ley 19/2001 de 19 de Diciembre, así como lo establecido en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre y normas que las desarrollan, adaptándola a las necesidades del Ayuntamiento de Linares.

Esta Ordenanza será de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Linares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y en el artículo 1 del Reglamento General de Circulación.

TÍTULO II - Oficina Municipal de Tráfico.

Artículo 2.- Funciones propias

Con el fin de optimizar la utilización de las vías urbanas de titularidad municipal y de agilizar la tramitación de aquellas solicitudes que ante la administración municipal realice la ciudadanía en atención a lo dispuesto en esta Ordenanza, se atribuyen a la Oficina Municipal de Tráfico de la Policía Local, las siguientes funciones:

a) Coordinar y supervisar la actuación que en cada momento se realice por las y los agentes de la Policía Local que se encarguen de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y de la normativa a la que complementa.

b) Dar trámite a todas las denuncias que en esta materia se formule por las y los agentes de la Policía Local para la instrucción del correspondiente expediente sancionador realizado preferentemente por el Cuerpo de Policía Local y por la Jefatura Provincial de Tráfico.

c) Control administrativo del Depósito Municipal de Vehículos.

d) Tramitación hasta desgüace de los vehículos abandonados en el término municipal.

g) Establecer la disposición de la señalización circunstancial y de emergencia necesaria para la mejor utilización de las vías urbanas en el término municipal.

h) El control, mediante el correspondiente programa informático, de toda la señalización vial no semafórica existente en el término municipal, así como la conservación y reposición de la señalización vertical no semafórica, de la señalización horizontal y de las marcas viales, existente en el término municipal.

i) La actualización, en soporte informático, de la base de datos relativos a las altas y bajas de reservas de estacionamiento.

j) El seguimiento en las competencias exclusivas sobre ordenación, seguridad y control del tráfico en los proyectos de realización de obras que según los servicios técnicos competentes hayan informado sobre su modificación o repercusión en la ordenación, seguridad y control del tráfico en el término municipal.

k) Control y vigilancia para que en aquellos supuestos en los que como consecuencia de obras realizadas en el municipio, o por otras razones, no puedan perjudicar la ordenación, seguridad y control del tráfico en el término municipal.

l) Colaborar, dentro de sus funciones y posibilidades, con los servicios municipales en relación con una adecuada organización de las obras y servicios que se desarrollen en la vía pública y sean de competencia municipal.

o) Aquellas otras que relacionadas con la materia que regula esta Ordenanza, en su momento, por las Autoridades competentes le sean encomendadas.

Artículo 3.- Autorizaciones Administrativas

El órgano municipal competente podrá delegar en la Concejala o Concejal Delegado de Tráfico el otorgamiento de las siguientes autorizaciones, que serán concedidas por dicha Concejalía, a través de la Oficina Municipal de Tráfico:

a) Autorizar, si fuera preciso con las limitaciones a que hubiera lugar, o denegar en su caso, las solicitudes de Transporte Escolar dentro del término municipal.

b) Autorizar, si fuera preciso con las limitaciones a que hubiera lugar, o denegar en su caso, las solicitudes de permiso especial de utilización de las vías del término municipal.

c) Autorizar, si fuera preciso con las limitaciones a que hubiera lugar, o denegar en su caso, la circulación y estacionamiento de vehículos que sobrepasen los pesos y medidas establecidas en esta Ordenanza, en el término municipal.

- d) Autorizar las operaciones especiales de carga y descarga.
- e) Autorizar la circulación por el casco urbano en los supuestos previstos en el artículo 4 de esta Ordenanza.
- f) Autorizar la circulación de vehículos de tracción animal, animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño en todo el casco urbano, conforme establece el artículo 8 de esta Ordenanza.
- g) Autorizar la circulación y en su caso estacionamiento en los supuestos previstos en el artículo 7 de la Ordenanza.
- h) Autorizar la reserva de estacionamiento por obras a la que se hace referencia en el artículo 9, que deberá llevar un informe favorable del personal técnico de Obras o Urbanismo
- i) Expedir a través de la OMT las autorizaciones en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

La OMT, para la tramitación de los expedientes correspondientes a las funciones que tiene conferidas, queda autorizada para requerir la presentación de la preceptiva documentación que ampare a los vehículos, sus titulares y conductores o conductoras, así como la correspondiente a las contingencias derivadas y la de la actividad que desarrollen.

TÍTULO III - Circulación

Artículo 4.- Limitaciones de circulación

1.- Con carácter general se prohíbe la circulación por el casco urbano de vehículos de más de 5.500 kilogramos de MMA. En casos especiales, se podrán, conceder autorizaciones anuales, previa solicitud cursada a la OMT, abonando previamente la tasa correspondiente.

No precisarán autorización:

- a) Los vehículos que presten servicios municipales (limpieza pública y recogida de basuras, parques y jardines, vialidad, alumbrado, bomberos, etc....)
- b) Los autobuses de transporte colectivo.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de Tráfico y/o Carreteras, para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario, calendario e itinerario

que sea prefijado por la OMT y en su caso serán acompañados por personal de la Policía Local, y satisfacer previamente las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal.

2.- Circulación de los vehículos de dos ruedas.

- Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

- Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionales por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

Artículo 5.- Circulación de vehículos destinados a la enseñanza de la conducción.

Se prohíbe la circulación de vehículos destinados a la enseñanza de la conducción en el ejercicio de su actividad, incluyendo la realización de las pruebas de circulación en vías abiertas al tráfico (exámenes) en las calles siguientes:

A.R. Abellán

Alberto López Poveda

Alonso Poves

Antón de Jaén

Antonia López Arista

Arcipreste Torres Quirós

Argüelles

Ayala

Baños

Calatrava

Cambroneras

Campanario

Canalejas

Cantina

Carnecería

Castelar

Cervantes

Conde de Romanones

Corredera de San Marcos

Doctor Fleming

Don Luis

Espartero

Espronceda (Entre República Argentina y Cervantes)

Federico Ramírez

Fernando III El Santo

Francisco de Orellana

General Echagüe

General Torrijos

General Turón

Glorieta

Guillén

Gumersindo Azcárate

Hernán Cortés

Huarte de San Juan

Isaac Peral

Jardines

La Virgen (Entre Isaac Peral y Julio Burell)

Labrador (Entre Aurea Galindo y Los Francos)

Los Francos (Entre Avda. de Andalucía y Labrador)

Marqués de Linares

Menéndez Pelayo (Entre Cánovas del Castillo y Doctor)

Padilla

Paredón

Pérez Galdós

Plaza Alfonso XII

Plaza del Gallo

Quevedo

Quintana

Rentero

República Argentina (Entre Isaac Peral y Espronceda)

Sagasta

San Joaquín

Santiago

Segadores

Teniente Ochoa

Velázquez

Yangüas Messías

Zabala

Zambrana

Artículo 6. –Peatones.

1. Las y los peatones transitarán por las aceras, paseos y andenes destinados a tal efecto.

Excepcionalmente, podrán circular por la calzada siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan perturbación grave en la circulación, en los supuestos siguientes:

– Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circularan por la

acera, un estorbo de importancia para las demás personas viandantes.

– Los grupos de peatones que formen un cortejo.

– Las personas con discapacidad que se desplacen en una silla de ruedas.

– Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

– Las y los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a las demás personas usuarias, ni perturbar la circulación.

En todo caso, adoptarán las prescripciones siguientes:

a) En los pasos regulados por semáforos deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellas y ellos se lo autorice.

b) En los pasos regulados por agente deberán, en todo caso, obedecer las indicaciones que sobre el particular efectúen.

c) En los restantes casos, no deberán penetrar en la calzada, sin haberse cerciorado previamente, a la vista de la distancia y la velocidad a que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

d) Cuando no exista paso para peatones señalizado en un radio de acción de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía.

e) En este supuesto, antes de iniciarse el cruce deberá cerciorarse de que no va a entorpecer la circulación de vehículos, a los que deberá dejar paso, deteniéndose incluso, si fuera preciso aunque se esté cruzando la calzada.

f) Quedan prohibidos en la vía pública los juegos de pelota, uso de patines, monopatines, etc., salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la Autoridad Municipal.

Artículo 7.- Circulación y ocupación de aceras y zonas peatonales

Se prohíbe la circulación y la ocupación de vehículos por las aceras o zonas peatonales sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes.

Cuando por causa justificada se requiera la ocupación o la circulación de algún tipo de vehículo por una calle peatonal, se precisará la autorización a la que se refiere el artículo 3 de

la presente Ordenanza, y que la Masa Máxima Autorizada (MMA) del vehículo no supere los 5.000 kilogramos.

En el supuesto de que, debido a una causa excepcional reconocida como tal por el órgano municipal competente, la Masa Máxima Autorizada del vehículo supere los 5.000 kilogramos será preciso informe de los servicios técnicos con competencias en la materia, quienes fijarán en su caso la fianza que proceda.

No precisarán autorización:

- a) Los vehículos que presten servicios municipales (limpieza pública y recogida de basuras, parques y jardines, vialidad, alumbrado, etc...).
- b) Los vehículos de urgencia (bomberos, ambulancias, policía...)

Artículo 8.- Circulación de animales

Se prohíbe en todo el casco urbano la circulación de vehículos de tracción animal, animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, salvo que se obtenga la correspondiente autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza y que deberá solicitarse en la OMT.

TÍTULO IV - Obras, Obstáculos en la vía pública

Artículo 9.- Ocupación de vías

En las obras en edificaciones que lo precisen, las personas solicitantes de las Licencias de Obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra, destinado a estacionamiento para carga y/o descarga.

Cuando fuera necesario, las zonas de ocupación de vía por obras se solicitarán por la persona interesada ante la OMT, debiendo de acompañar a la solicitud copia de la correspondiente licencia de Obras.

Las ocupaciones de vía pública que para el uso expresado o para cualquier otro, pudieran concederse, previo informe favorable de personal técnico de urbanismo, devengarán el pago de la tasa que al efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Para información de las personas afectadas y control de la propia Administración, las autorizaciones expedidas por la OMT, habrán de estar obligatoriamente expuestas sobre las estructuras o cierres de las ocupaciones, a la vista de las personas viandantes.

En caso de infracción a los preceptos de este Título, serán denunciadas las personas solicitantes de las correspondientes licencias de ocupación. Si no existiera solicitud previa o autorización del Ayuntamiento a través de la OMT, se denunciará a quien tenga la propiedad o titularidad de los elementos u objetos que supongan la ocupación indebida.

Artículo 10.- Repercusión en el tráfico y la seguridad vial

No se podrá impedir, interrumpir, limitar o desviar el tráfico en las vías urbanas, sin la autorización a la que se refiere al artículo 3 de la presente Ordenanza, y el abono de la tasa correspondiente.

No precisarán la autorización a la que se refiere el presente artículo las obras realizadas por los servicios municipales o contratados por el Ayuntamiento que afecten a la vía pública. Cuando estas obras puedan afectar a la ordenación, señalización y seguridad del tráfico se comunicará la realización de las mismas, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, a la Oficina Municipal de Tráfico, la cual determinará las condiciones de ejecución relativas a la ordenación, señalización y seguridad del tráfico conforme a las normas de circulación. En los supuestos de extraordinaria urgencia, se comunicará la necesidad de realización de la obra al Centro de Coordinación de Servicios de la Policía Local (teléfono 092) a los mismos efectos.

Asimismo se deberá cumplir por todos las siguientes normas:

En el caso de apertura de zanjas la persona o entidad que ejecute las obras se responsabilizará del vallado y señalización provisional, tanto de día como de noche, y tendrá la obligación de cubrir los daños a terceras personas que por su actuación pudiera causar.

La instalación de planchas metálicas u otros elementos sobre parte de las obras cubiertas, deberán estar convenientemente ancladas y debidamente acomodadas, para que no produzcan ruidos molestos, especialmente por la noche.

Igualmente, cuando el corte de la calle sea debido a operaciones de carga y descarga con grúas o elementos especiales, operaciones de hormigonado, desescombro, vaciado de solares, limpieza de alcantarillado, abastecimiento de combustible, etc..., será precisa la autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza y abono de la Tasa Fiscal correspondiente.

A tal efecto, las peticiones habrán de ser solicitadas con al menos 48 horas de antelación a producirse la operación y no serán concedidas, salvo causa de fuerza mayor, durante los horarios de circulación intensiva, en cuyo caso se podrán conceder en horario nocturno o en sábados o festivos.

En determinadas circunstancias o con motivo de celebraciones y fiestas populares el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas por parte de la Policía Local en este sentido cuando se considere conveniente.

Artículo 11.- Obstáculos en la vía pública

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de personas viandantes o vehículos.

Para evitar los resultados descritos en el párrafo anterior, se prohíben los vertidos, caídas, pérdidas o derrames de cualquier tipo de productos, que se realicen desde los vehículos, cuando éstos se produzcan por falta de precaución del conductor o mala estiba de la carga. Con el mismo fin, en ningún caso se podrá alterar o modificar el estado o condiciones de las vías, aceras o parques, como consecuencia de las obras u otro tipo de actividad realizada en el interior de las fincas.

Si fuera imprescindible la instalación de algún elemento en la vía pública que impida o dificulte la circulación, será necesaria la autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza, previo informe favorable del personal técnico de Urbanismo, en la que se determinarán las condiciones en que debe hacerse.

No podrán instalarse contenedores, cerramientos, andamios, montacargas, sacos útiles o elementos similares en la vía pública sin la autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza que se concederá o denegará según lo aconsejen las circunstancias de circulación o estacionamiento de la zona. En todos estos elementos deberá aparecer legible el nombre o razón social de la empresa propietaria del mismo así como, en el caso de que no fuera ese elemento el único que tuviera instalado, el correspondiente número de identificación.

Los contenedores instalados en la vía pública, deberán ser retirados de la vía pública antes de las 13:00 horas de los sábados o vísperas de fiesta, hasta las 00:00 horas del día laboral siguiente.

Asimismo, los contenedores, tanto para su traslado, como cuando se encuentren instalados fuera de las horas de trabajo, deberán permanecer tapados con una lona de forma que nadie pueda introducir nada en ellos, ni los materiales depositados en su interior puedan ser vistos ni esparcidos por la vía pública, bien por el viento o por personas.

Si fuera imprescindible la instalación de algún otro elemento en la vía pública que impida o dificulte la circulación, será necesaria la autorización a la que se refiere el artículo 3

de la presente Ordenanza, en la que se determinarán las condiciones en que debe hacerse. En todo caso, deberá estar protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de las personas usuarias.

Se prohíbe expresamente la instalación de contenedores en las aceras y zonas peatonales, pudiéndose utilizar en su caso otros medios alternativos no agresivos con los objetos de protección, tales como sacos y otros similares, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes.

Los servicios técnicos con competencias en la materia informarán aquellos expedientes que tengan que ver con actuaciones en la vía pública que pudieran causar un deterioro de la misma, tanto en sus pavimentos como en sus infraestructuras, o que por sus características fuera necesario realizar un seguimiento para garantizar su adecuada ejecución, además de aquéllas que por su objeto fuera necesaria una exigencia de fianza y requieran informe técnico para su devolución.

Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, focos o cualquier otro elemento que produzca deslumbramientos o dificulte la visibilidad de las señales luminosas, verticales o de las marcas viales, o que por sus características pueda inducir a error a las personas usuarias.

Los árboles o plantas de las viviendas que estén próximas a las señales de tráfico, cuando su crecimiento tape o dificulte la visibilidad de las mismas, el o la propietaria o responsable de la vivienda estará obligado/a a su poda hasta que la señal queda suficientemente visible a los/as usuarios/as de la vía.

TÍTULO V - Reservas y utilización de la vía pública

Artículo 12.- Definición

Cuando existan razones que aconsejen reservar total o parcialmente una vía pública o zona peatonal, la autoridad municipal a través de la OMT, podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos, a cuyo efecto se dispondrá la señalización adecuada.

Se entiende como reserva de vía pública un espacio limitado y señalizado en el que, previa autorización, se permite la utilización del mismo en las condiciones determinadas por la concesión de la reserva.

Las personas autorizadas, deberán señalar las zonas reservadas, veinticuatro horas antes de su utilización, bajo la supervisión de la Policía Local, salvo casos de justificada

urgencia, y se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación. Finalizada la autorización procederán a la retirada.

En las reservas queda prohibido el estacionamiento a las personas que lo usen distintas de las definidas en la señalización durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán como permanentes.

Artículo 13.- Condiciones generales de tramitación de las reservas.

Las reservas de vía pública serán realizadas de oficio por la OMT, atendiendo a criterios de explotación de la vía.

Las reservas de vía pública, autorizadas por la OMT a solicitud de las personas interesadas, exigirán por parte de éstas el abono de la correspondiente tasa fiscal, la instalación y retirada de la señalización, así como su mantenimiento, siguiendo las instrucciones reflejadas en la autorización.

Las peticiones de reserva de vía pública se solicitarán por medio de instancia en la OMT. En el otorgamiento o denegación de la solicitud por el órgano municipal competente se fijarán las condiciones específicas de utilización y señalización de cada tipo propuesto.

La creación o eliminación de una reserva de vía pública será facultad del Ayuntamiento, quien, a través de la OMT, podrá suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad, necesidad del tráfico o falta de utilización suficiente.

Artículo 14.- Tipos de reservas

Las reservas de vía pública podrán ser temporales o permanentes y se clasifican de la siguiente forma:

- a) Reservas de espacio para obras.
- b) Reservas para carga y descarga de mercancías.
- c) Reservas de espacio por razones de seguridad pública.
- d) Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o personal de organismos oficiales.
- e) Reservas de espacio para estacionamiento reservado de diversas entidades de carácter público, semipúblico o privado, generalmente de servicios públicos.
- f) Reservas de espacio ante centros sanitarios.

g) Reserva de espacio para la ubicación de líneas de servicio discrecional de autobuses de viajeras y viajeros.

h) Reserva de espacio para paradas de autobús escolar en los colegios o centros de estudios.

i) Reserva de espacio para autobuses del servicio de Transportes Urbanos de Linares.

La utilización de estas paradas por otros vehículos de transporte colectivo, exigirá la autorización de carácter anual previa por parte del Ayuntamiento a través de la OMT.

j) Reserva de espacio para parada de transporte laboral o escolar alejada del colegio, centro de estudio o de trabajo.

k) Reserva de espacio ante hoteles para el ascenso o descenso de viajeras y viajeros y equipajes.

l) Reserva de espacio ante centros de gran atracción de tráfico.

m) Reserva de espacio para personas con movilidad reducida.

n) Reserva de espacio para paradas de taxis.

o) Reserva de espacio para medios de difusión.

p) Reservas para rodaje de películas, documentales publicitarios o similares.

q) Otras reservas de espacio.

Artículo 15.- Ejecución forzosa de la retirada

La OMT podrá proceder a la eliminación o retirada de la señalización o de los elementos instalados en la vía pública que obstaculicen, induzcan a confusión, dificulten o impidan la circulación, con cargo a los responsables de su colocación o instalación, si éstos no lo hicieran, cuando:

a) Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.

b) Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente.

c) No se cumpliesen las condiciones fijadas en la autorización.

d) Careciera de la autorización correspondiente.

TÍTULO VI- Régimen de Parada y Estacionamiento

Artículo 16.- Prohibición de estacionamiento

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

a) En el casco urbano de todo tipo de vehículos cuya MMA. sea superior a 3.500 kilogramos, salvo en los lugares expresamente reservados y autorizados al efecto.

b) En todo el término municipal, salvo en lugares debidamente autorizados, tanto de día como de noche, de cisternas y toda clase de vehículos con cargas peligrosas o inflamables.

c) En el casco urbano, los carros de tracción animal, caballerías u otros animales, sueltos o en manada, salvo autorización expresa.

d) Los vehículos especiales, maquinaria agrícola, tractocarros, maquinaria de obras o servicios, remolques y semirremolques, separados del vehículo tractor, el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares, y vehículos de similares características en todo el término municipal, salvo en los lugares autorizados para ello.

e) En las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos relacionadas en el artículo 15 de esta Ordenanza.

f) En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible desde el exterior del vehículo del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente conforme a la Ordenanza correspondiente, o cuando colocado el distintivo o acreditación, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado en el título habilitante o en la Ordenanza.

g) En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.

h) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

i) En sentido contrario al de la marcha.

j) En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalar adecuadamente con veinticuatro horas de antelación.

k) Cuando se acredite que el vehículo permanece estacionado de forma continuada en la vía pública para su venta o alquiler sin autorización, o con fines fundamentalmente publicitarios, o para la reparación, así como los que se encuentren dados de baja en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico de forma temporal o definitiva, por cuanto impiden la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

l) Siempre que lo prohíba la señalización existente.

m) Se prohíbe así mismo en todo el casco urbano el estacionamiento de furgonetas, camiones o cualquier otro vehículo de grandes dimensiones de forma que se facilite el acceso a las viviendas colindantes fuera del horario de comercio (de 21:00h a 08:00h).

TÍTULO VII - Inmovilización y Retirada de Vehículos.

Capítulo I - Inmovilización

Artículo 17.- El personal agente de la Policía Local encargado de la vigilancia del tráfico podrá proceder a la inmovilización del vehículo como consecuencia del incumplimiento de los preceptos o normas de aplicación subsidiaria a esta Ordenanza. Igualmente, podrá inmovilizar aquellos vehículos que, presentado los signos externos de abandono establecidos en la vigente Ley de Tráfico y Seguridad Vial, carezcan de seguro en vigor.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta de la persona titular, que deberá abonarlos como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.

La inmovilización de los vehículos de menos de 3.500 K de MMA, se llevará a efecto en el Depósito Municipal de Vehículos y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, previo pago de la tasa correspondiente establecida en la Ordenanza Fiscal por inmovilización de vehículos.

Capítulo II - Retirada

Artículo 18.- Retirada

El personal agente de la Policía Local encargado de la vigilancia del tráfico podrá realizar u ordenar la retirada del vehículo al Depósito Municipal de Vehículos, como

consecuencia del incumplimiento de las normas de aplicación subsidiaria a esta Ordenanza, además de los casos de prohibición de estacionamiento en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 16 de la misma. Igualmente, podrá ordenar o realizar la retirada de la vía pública de aquellos vehículos que, presentando los signos externos de abandono establecidos en la vigente Ley de Tráfico y Seguridad Vial, constituyan un peligro, causen graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, o al funcionamiento de algún servicio público o deterioren patrimonio público.

En los supuestos a que se refiere el apartado 10 del artículo 16 de esta Ordenanza, las personas propietarias de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que hubiera realizado el estacionamiento con posterioridad a la colocación de las señales circunstanciales para la ocupación de la vía.

Con el fin de informar a quien conduce el vehículo de la retirada de éste al Depósito Municipal, en las proximidades del lugar, en el caso de que las circunstancias atmosféricas y el estado de la vía lo permitan, se colocará una pegatina de color de alta visibilidad en la que se informe de tal circunstancia, con indicación del número de teléfono 092, a efectos de solicitud de la información que considere necesaria.

La localización y denuncia de infracciones para las que está determinada la retirada de los vehículos al Depósito Municipal, podrá realizarse utilizando los medios de captación y transmisión de datos e imágenes disponibles en cada momento.

Cuando, en el lugar de la infracción, no se hayan iniciado los trabajos de carga del vehículo y haga acto de presencia la persona conductora del mismo, no se continuará con la retirada. En este caso no será de aplicación la tasa que pudiera corresponder por el servicio no realizado. Se entiende que se han iniciado los trabajos de carga del vehículo cuando cualquiera de las ruedas se encuentre separada del suelo mediante la acción del elevador o por la colocación de ésta sobre alguno de los carrillos de arrastre. En el supuesto de que, una vez iniciada la carga del vehículo, la persona conductora solicite la paralización de la operación de carga y retirada, previamente deberá abonar para ello, en metálico, la cantidad exacta correspondiente a la vigente tasa de retirada.

Artículo 19.- Abandono de vehículo en el Depósito Municipal

La retirada del vehículo se efectuará al Depósito Municipal de Vehículos. Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública, se presumirá racionalmente su abandono, por lo que a los diez días de su ingreso en el Depósito, se requerirá a la persona titular para que retire el vehículo del mismo,

con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo, iniciándose el preceptivo procedimiento sancionador, de conformidad con las determinaciones contenidas en la vigente Ley de Residuos y normas que la desarrollan.

La persona propietaria del vehículo vendrá obligada al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 20.- Traslado o movimiento de vehículos

La Policía Local también podrá ordenar el traslado de los vehículos en los siguientes casos:

a) Cuando estén estacionados en lugar que vaya a ocuparse para la celebración de un acto público autorizado.

b) Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación o señalización circunstancial en la vía pública.

c) En caso de emergencia.

d) Cuando un vehículo se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de ordenación del tráfico.

Antes de adoptar estas medidas se procurará avisar con la antelación suficiente a sus propietarios cuando sea posible, y de no serlo, el traslado se hará a los lugares más inmediatos haciendo las más activas gestiones para hacer llegar al conocimiento del titular la alteración efectuada.

TÍTULO VIII - Carga y Descarga

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Definición de conceptos.

1.- A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por operación de carga y descarga en la vía pública la acción y efecto de trasladar una mercancía desde un vehículo estacionado en la misma a una finca o viceversa.

2.- Serán consideradas operaciones de carga y descarga las efectuadas entre una finca y todo vehículo autorizado para el transporte de cualquier clase de mercancía.

3.- Se considerarán vehículos autorizados para la realización de operaciones de carga y descarga en los lugares reservados para ello, aquellos que estén destinados al transporte de mercancías y provistos de la correspondiente tarjeta de transportes.

Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos, habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en el municipio de Linares.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de acreditarse los siguientes documentos:

A. Excepcionalmente:

- Autónomos y autónomas
- I.A.E.
- Permiso de circulación del vehículo
- I.T.V. en vigor
- Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica
- Seguro en vigor

B. Comercios o Empresas:

- Seguridad Social
- I.A.E.
- Permiso de circulación del vehículo
- I.T.V. en vigor del vehículo
- Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica
- Seguro en vigor.

Artículo 22.- Tipos de vehículos.

En función del tipo de vehículo que realice las operaciones de carga y descarga, se establecen las siguientes modalidades:

1ª.- Vehículos de menos de 3.500 kg. de M.M.A. (Masa Máxima Autorizada)

2ª.- Vehículos de más de 3.500 kg. y menos de 16.000 kg. de M.M.A.

3ª.- Vehículos de más de 16.000 kg. de M.M.A.

4ª.- Vehículos de autoescuelas y taxis siempre y cuando sea para subir y bajar personas en tiempo inferior a dos minutos.

Artículo 23.- Lugares autorizados.

1.- Los vehículos comprendidos en la primera y segunda modalidad podrán ejecutar operaciones de carga y descarga en los lugares reservados que para este menester existan en las vías incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y, sólo durante los horarios que se indican en las señales que delimitan el espacio reservado.

2.- Los vehículos comprendidos en la tercera modalidad no podrán efectuar operación alguna de carga y descarga sin la autorización previa y expresa de la concejala o concejal Delegado de Tráfico y/o de la Jefatura de la Policía Local, tramitada según el procedimiento previsto en el artículo 30 de la presente Ordenanza y en la que se hará constar el lugar exacto, el tiempo y la forma en que pueden realizarse las operaciones solicitadas, atendiendo a las circunstancias del tráfico.

Artículo 24.- Horarios.

1.- Para la realización de operaciones de carga y descarga en las vías incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se establecen dos tipos de horarios, en función de la zona o sector de la ciudad en que ésta se divide a estos fines. Dichos horarios serán los siguientes:

a).- Sector o Zona Centro, comprendida dentro del perímetro conformado por las siguientes calles: Tetuán, Julio Burell, Alfonso X El Sabio, Pontón, Plaza Ramón y Cajal, Plaza del Ayuntamiento, Jaén, Cid Campeador y Tetuán Bloques”. Quedando las citadas calles excluidas. Señalada con línea discontinua en el plano anexo a la presente ordenanza: De 8,00 a 14,00 horas de Lunes a Sábado.

b).- Resto de las vías de la ciudad: De 10,00 a 14,00 horas y de 17,00 a 20,00 horas de Lunes a Sábado.

2.- Los horarios establecidos en el apartado anterior figurarán en las placas instaladas para delimitar los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga.

3.- En los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga no se permitirá el estacionamiento de vehículos de uso particular durante los horarios

señalados para llevarlas a efecto y, en cualquier caso, ningún vehículo podrá permanecer en el espacio reservado durante un tiempo superior a TREINTA MINUTOS.

4.- Fuera de los días y horarios señalados para cada espacio reservado, éstos podrán ser utilizados para el estacionamiento de vehículos particulares, sin perjuicio de la observancia de otros regímenes que se establezcan para la regulación de estacionamientos controlados y limitados (Zona Azul).

CAPÍTULO II: FORMA DE REALIZAR LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 25.- Normas para la realización de las operaciones.

En todos los casos, la realización de maniobras de carga y descarga se llevará a efecto observando estrictamente las siguientes normas:

1ª.- Todos los objetos, mercancías o materiales, así como los recipientes que los contengan, que se estén cargando o descargando, no pueden ser depositados en el suelo en ningún caso.

2ª.- Se realizarán con medios y personal suficiente al objeto de que se lleven a cabo con la máxima celeridad.

3ª.- Se deberán evitar los ruidos y dificultades o molestias durante su realización a los demás personas usuarias de la vía, sean peatones o personas que conduzcan vehículos.

4ª.- Deberán adoptarse las pertinentes medidas de precaución para evitar, durante su realización, la producción de daños o deterioros de los pavimentos y los elementos instalados en la vía.

Artículo 26.- Limpieza y reparación de daños.

De los vertidos o daños que se causaren en la vía o en los elementos instalados en la misma, durante las operaciones de carga y descarga, serán responsables quien conduzca el vehículo y su titular o, en su caso, quien sea propietaria o propietario de la mercancía, quienes deberán proceder a su limpieza o reparación.

CAPÍTULO III: AUTORIZACIONES ESPECIALES

Artículo 27.- Mercancías u objetos de gran peso o volumen.-

La carga y descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de considerable peso o volumen no podrá realizarse sin la autorización previa y expresa de la Jefatura de la Policía

Local, tramitada según el procedimiento señalado en el artículo 30 de la presente Ordenanza y que se concederá una vez comprobadas las medidas adoptadas en orden a evitar el deterioro de los pavimentos y a garantizar o, en su caso, regular la libre circulación de vehículos y peatones.

Artículo 28.- Mercancías insalubres, nocivas y peligrosas.

La carga y descarga de materias explosivas, inflamables, cáusticas, corrosivas, tóxicas, nauseabundas o insalubres necesitará la autorización previa y expresa de la Jefatura de la Policía Local en las condiciones señaladas en el artículo anterior y los vehículos desde los que se lleven a cabo dichas maniobras no podrán detenerse ni estacionar más que en los lugares señalados para la carga y descarga y durante el tiempo que se haya determinado para ello.

Artículo 29.- Mudanzas.

Las operaciones de mudanzas que se vayan a realizar fuera de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga o en dichos espacios fuera de los horarios indicados para ello, necesitarán de la autorización previa y expresa de la Jefatura de la Policía Local en las condiciones señaladas en el artículo 30.

Artículo 30.- Tramitación de las autorizaciones.

1.- Para realizar operaciones de carga y descarga a las que se refieren los artículos 24.3, 27, 28 y 29 de la presente Ordenanza, quien conduzca el vehículo, su titular o, en su caso, quien sea propietaria o propietario de la mercancía, deberá solicitarlo por escrito ante la Jefatura de la Policía Local.

2.- La solicitud deberá ser presentada ante la Jefatura de la Policía Local, que ostentará la competencia para proceder a la autorización, denegación o modificación de las circunstancias contenidas en la solicitud, en función de las circunstancias del tráfico.

3.- En los casos en los que la autorización implique aprovechamientos especiales de la vía pública se estará, además, a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

4.- La autorización se tramitará y se resolverá con la mayor diligencia por parte de la Jefatura de la Policía Local.

TÍTULO IX - Actividades deportivas, culturales, lúdicas o religiosas

Artículo 31.

La celebración de actividades deportivas, culturales, lúdicas o religiosas cuyo objeto sea competir o discurrir en espacio o tiempo por las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, deberá efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en las normas especiales que regulen la materia.

La competencia para la autorización de dichas actividades corresponderá a la Alcaldía, y, en caso de delegación, a la Concejala o Concejal Delegado de Tráfico, previo informe de la Concejalía competente según la actividad de que se trate y de la Oficina Municipal de Tráfico. En los supuestos de discrepancia entre los informes emitidos por la Concejalía competente según la actividad de que se trate y la Oficina Municipal de Tráfico, resolverá la discrepancia el Alcalde o Alcaldesa.

Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad competente.

Toda persona natural o jurídica que proyecte organizar alguna de las actividades a que se refieren los apartados anteriores, deberá solicitar previamente la oportuna autorización, tramitando su solicitud en la Concejalía de Protección Ciudadana, y acompañado de la siguiente documentación:

- a) Autorización expedida por el organismo correspondiente, en su caso.
- b) Reglamento de la prueba, si procede, aprobado por los mismos órganos que se citan en el apartado anterior.
- c) Calendario, horario e itinerario de la misma (croquis preciso del recorrido)
- d) Certificado especial de seguro.
- e) Autorización escrita de quien sea propietaria o propietario de las vías privadas, si las pruebas discurren por éstas.

La autorización a la que se refiere este artículo fijará, en su caso, las condiciones específicas de utilización y señalización. La autorización para la celebración de estas actividades se podrá denegar por falta de presentación de la documentación requerida, por razones de seguridad, fluidez de la circulación o por cualquier otra causa que, racionalmente valorada, así lo aconseje.

No se celebrará actividad alguna sin la actuación en la medida que así se disponga, de los servicios de vigilancia y regulación del tráfico que se establezcan en función de las características de aquélla.

La celebración de estas actividades se ajustará, en todo caso, a las siguientes normas:

a) No se interrumpirá el tráfico en ningún momento, excepto en los tramos de las vías en que expresamente se autorice la prohibición de circulación al resto de personas usuario/as que, deberá estar debidamente señalizada.

b) Cuando las actividades se celebren en vías abiertas al tráfico se aplicarán las normas que la Ley de tráfico y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

c) Las informaciones colocadas en el itinerario para indicar ruta, aprovisionamiento, control, etc., deberán ser retiradas inmediatamente después del paso de la última persona participante por quien organice la actividad.

d) En las actividades complementarias de velocidad con vehículos a motor, pruebas ciclistas, u otras actividades que expresamente se señalen, en los que la circulación de otros vehículos habrá de estar prohibida o restringida, las personas organizadoras dispondrán asimismo de personal propio en los puntos del itinerario que por la OMT se les señale para colaborar con el personal de la Policía Local o agentes Protección Civil.

e) No deberá modificarse el itinerario ni cambiarse las fechas y horarios de realización sin previa autorización.

f) Se prohíbe arrojar publicidad.

g) Las actividades que se celebren en tramos de vía pública, aún cuando éste se cierre al tráfico de otros vehículos para la celebración de las mismas, tendrán carácter gratuito para los espectadores y las espectadoras.

h) El uso de sistemas de megafonía queda sujeto a la correspondiente autorización.

El coste de las medidas definidas por la OMT, para garantizar la seguridad de la actividad será de cuenta de la organización de la misma, mediante el abono de la correspondiente carta de pago expedida por el Negociado de Rentas del Ayuntamiento.

Quedan excluidas del pago de las tasas correspondientes, las asociaciones sin ánimo de lucro que sean las organizadoras de aquellas actividades y estén registradas como tales, en el Excmo. Ayuntamiento de Linares.

Cuando por el órgano competente para autorizar las actividades o por las personas Agentes de vigilancia del tráfico, se tenga conocimiento que se está celebrando o se pretende celebrar una de estas actividades en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones fijadas, será inmediatamente suspendida sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiera lugar; también podrán suspenderse las pruebas, aun existiendo autorización, cuando lo aconsejaren las circunstancias de especial peligrosidad concurrentes.

TÍTULO X – Accidentes y daños

Artículo 32.- Comportamiento

Toda persona conductora implicada en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

- a) Detener su vehículo tan pronto como sea posible, sin obstaculizar ni suponer un peligro para el resto de las personas usuarias, colocándose el chaleco reflectante.
- b) Señalizar con las luces de emergencia, si esto es posible, y con los preceptivos triángulos a una distancia de seguridad suficiente y de forma visible para el resto de las personas usuarias de la vía, la situación de accidente o avería.
- c) Requerir la presencia de la Policía Local a través del teléfono 092, siempre que:
 1. Se hayan producido heridos o daños cuantiosos
 2. Le falte a alguna persona implicada algún documento obligatorio: Seguro, Permiso de circulación, ITV o carné de conducir.
 3. alguna de las personas implicadas pudiera encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.
 4. Precisen ayuda para la utilización de la Declaración Amistosa de Accidente o Parte Europeo de Accidente.
- d) Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen agentes de la autoridad.
- e) Prestar a las personas heridas el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias.
- f) En el supuesto de que resultara muerta o herida de gravedad alguna persona, siempre que ello no suponga un peligro para la circulación y las personas, deberá evitar la

modificación del estado de vehículos y la desaparición de huellas o restos que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades.

g) No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen agentes de la Policía Local, a no ser que las lesiones y daños producidos sean leves, no precisen ningún tipo de asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.

h) Facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo, si así lo requirieran otras personas implicadas en el accidente.

i) Retirar el vehículo del lugar del accidente en el menor tiempo posible. En el caso de que por cualquier motivo no pueda llevarse a cabo esta prescripción, el vehículo será retirado por la Policía Local al Deposito Municipal de Vehículos, en donde permanecerá hasta ser retirado por la persona propietaria del mismo tras abonar las tasas correspondientes.

Artículo 33.- Daños al patrimonio público o privado

Toda persona conductora que, como consecuencia de un accidente de circulación, produzca daños en cualquier bien público, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal, a través del teléfono 092, a la mayor brevedad posible.

En caso de que el bien sea privado, hará las gestiones necesarias para comunicárselo a la persona propietaria del mismo y en caso de que esto no sea posible, de igual forma que en el párrafo anterior, lo participará a la Policía Local al teléfono 092, quien se encargará de comunicárselo a la parte perjudicada e instruir las correspondientes actuaciones policiales o judiciales.

TÍTULO XI - Procedimiento Sancionador

Artículo 34.- Normas generales

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas de oficio por la Policía Local o voluntariamente por cualquier persona, correspondiendo su instrucción a la Policía Local, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, vigente.

En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado

de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, y demás legislación que la desarrolla.

Se reconocen los tipos de las infracciones y cuantía de las sanciones de la legislación a la que complementa esta Ordenanza.

Como anexo a la presente Ordenanza se adjuntan los tipos y cuantías de las infracciones reguladas en la misma así como las relativas a la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación cuya tramitación y sanción corresponde a este Excmo. Ayuntamiento.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el o la agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por quien instruya el expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación.

El Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía, podrá actualizar la cuantía de las multas previstas, atendiendo a la variación que experimente el índice de precios al consumo.

Artículo 35.- Pérdida de puntos en los permisos y licencias de conducción.

Cuando la infracción denunciada pueda llevar aparejada la pérdida de puntos para la persona titular del permiso o licencia de conducción, se hará constar en la notificación correspondiente y, una vez firme en vía administrativa la sanción que proceda, se comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico para su anotación en el Registro de Conductores, Conductoras, Infractoras e Infractores, en el plazo de 15 días.

Artículo 36.- Competencias de la Jefatura Provincial de Tráfico

Será competencia de la Jefatura Provincial de Tráfico la tramitación y sanción de las infracciones al Título IV del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial relativas a las autorizaciones administrativas, así como las referentes al seguro obligatorio de vehículos.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza de Circulación vigente, así como cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

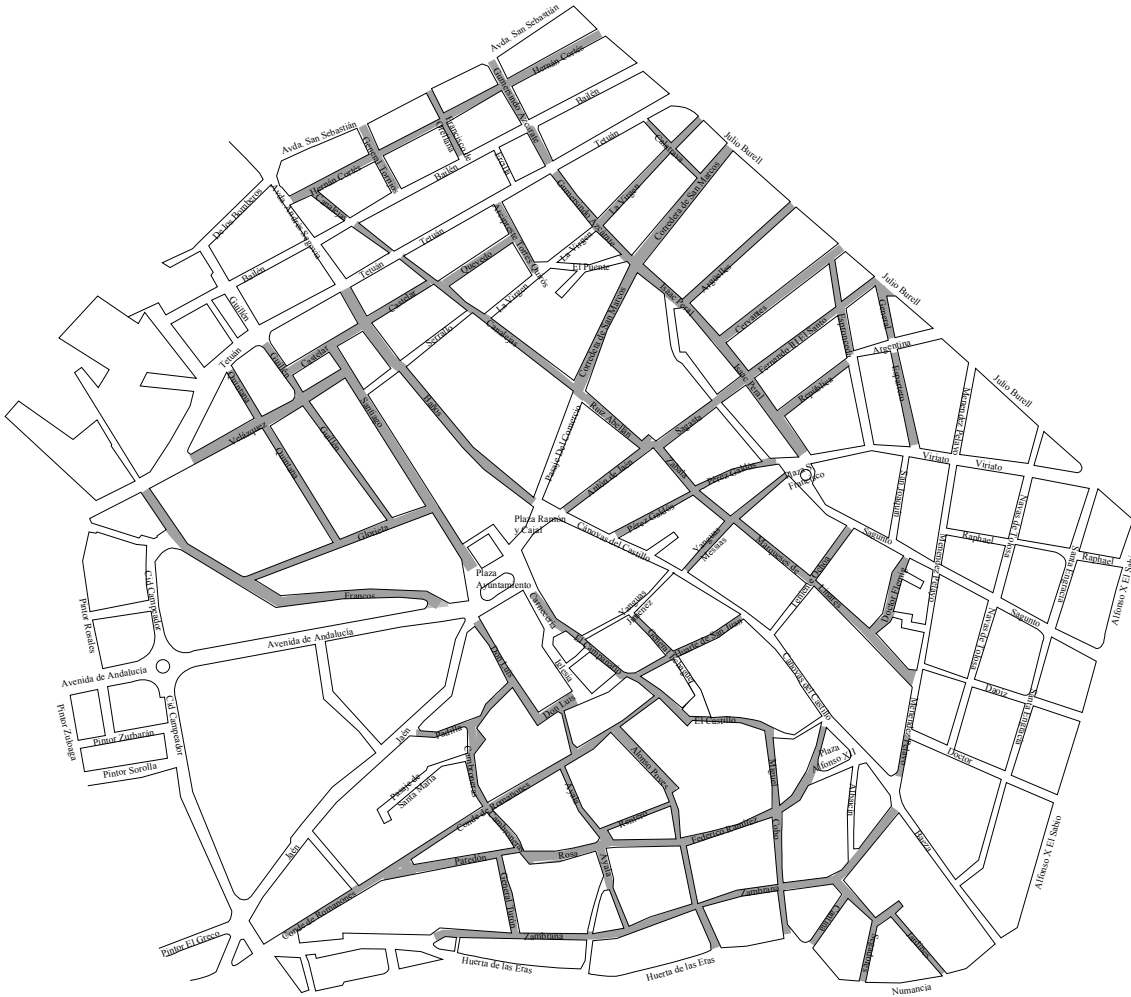
Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

ANEXOS

ANEXO I

Vías prohibidas a la circulación de vehículos destinados a la enseñanza de la circulación.



ANEXO II

Delimitación de la Zona Centro a efectos de horarios de carga y descarga.



ANEXO III

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA ORDENANZA DE TRÁFICO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES.

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Ptos	Calif.	Texto hecho infringido	multa/ Importe reducido
OMC	4	1	1		Muy Grave	Circular por el casco urbano con un vehículo especial o de más de 5.500 kg., de M.M.A., sin autorización.	500 250
OMC	4	1	2		Grave	Incumplir las condiciones de la autorización especial para circular por el interior del casco urbano con un vehículo de más de 5.500 kg., de M.M.A.	200 100
OMC	4	2	1		Grave	Circular con un vehículo de dos ruedas entre dos filas de vehículos de superior categoría	200 100
OMC	4	2	2		Leve	Producir un ciclomotor ruidos por aceleraciones bruscas.	90/45
OMC	4	2	3		Leve	Producir una motocicleta ruidos por aceleraciones bruscas.	100/50
OMC	4	2	4		Grave	Producir un ciclomotor ruidos por tubo de escape alterado.	200/100
OMC	4	2	5		Grave	Producir una motocicleta ruidos por tubo de escape alterado.	200/100
OMC	5	1	1		Grave	Circular por la zona restringida con un vehículo destinado a la enseñanza de la conducción en el ejercicio de su actividad.	200 100
OMC	6	1	1		Leve	Practicar juegos de pelota en la vía pública.	80/40
OMC	6	1	2		Leve	Circular usando patines o monopatines por la vía pública fuera de los lugares destinados para ello	80 40
OMC	7	1	1		Grave	Circular un vehículo por acera o zona peatonal sin autorización	200/100
OMC	7	1	2		Grave	Ocupar un vehículo acera o zona peatonal sin autorización	200/100
OMC	7	1	3		Grave	Circular por acera o zona peatonal vehículo de más de 5000 kg sin la autorización correspondiente	200 100
OMC	7	1	4		Grave	Ocupar acera o zona peatonal vehículo de más de 5000 kg sin la autorización correspondiente	200 100
OMC	8	1	1		Leve	Circular por el casco urbano un vehículo de tracción animal sin autorización.	90 45
OMC	8	1	2		Leve	Circular por el casco urbano animal de silla sin autorización.	90/45
OMC	8	1	3		Leve	Circular por el casco urbano cabezas de ganado sin autorización.	90/45
OMC	9	1	1		Leve	Acotar u ocupar hasta 5 metros de la vía pública sin autorización	80/40
OMC	9	1	2		Leve	Acotar u ocupar de 5 a 10 metros de la vía pública sin autorización	90 45
OMC	9	1	3		Leve	Acotar u ocupar más de 10 metros de la vía pública sin autorización	100 50
OMC	9	1	4		Leve	No tener expuesta en la zona, estructura o cerramientos la autorización de la OMT de acotación u ocupación de la vía pública.	80 40
OMC	10	1	1		Muy Grave	Impedir, interrumpir, limitar o desviar el tráfico en las vías urbanas sin autorización de la OMT	500 250
OMC	10	2	1		Muy Grave	No vallar o señalizar adecuadamente las zonas de obras en la calzada	500 250
OMC	10	3	1		Leve	Causar molestias con elementos que cubren las obras en la calzada	100 50
OMC	11	1	1		Muy Grave	Colocar obstáculos en vía pública dificultando o poniendo en peligro la circulación de peatones o vehículos	500 250
OMC	11	2	1		Grave	Realizar vertidos o permitir caídas, pérdidas o derrames de cualquier tipo de productos, que se realicen desde los vehículos, por mala estiba de la carga.	200 100
OMC	11	2	2		Grave	Alterar o modificar el estado o condiciones de las vías, aceras o parques como consecuencia de las labores o actividades realizadas en el interior de las fincas.	200 100
OMC	11	3	1		Grave	Instalar un contenedor o elementos similares o con los mismos fines en la vía pública sin autorización	200 100
OMC	11	3	2		Leve	Carecer o no tener legible el contenedor los datos de la empresa propietaria del mismo o el correspondiente número de identificación.	90 45
OMC	11	4	1		Leve	Mantener el contenedor en la vía pública fuera de las horas autorizadas para ello	100 50
OMC	11	5	1		Leve	No mantener fuera de las horas de trabajo tapado el contenedor	100/50
OMC	11	5	2		Leve	Transportar un contenedor destapado.	100 50
OMC	11	6	1		Grave	No proteger o señalizar o iluminar en horas nocturnas, un obstáculo en la vía pública	200 100
OMC	11	7	1		Grave	Instalar contenedor en acera o zona peatonal.	200/100

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Ptos	Calif.	Texto hecho infringido	multa/ Importe reducido
OMC	11	8	1		Grave	Instalar elementos que produzcan deslumbramientos, dificulten la visibilidad de la señalización o puedan inducir a error a las personas usuarias.	200 100
OMC	15	1	1		Grave	No proceder a la retirada de la señalización una vez finalizado el plazo de autorización	200 100
OMC	16	1	1		Grave	Estacionar en el casco urbano un vehículo de más de 3.500 kg de MMA sin autorización.	200 100
OMC	16	2	1		Grave	Estacionar en el término municipal cisternas y toda clase de vehículos, con o de mercancías peligrosas o inflamables.	200 100
OMC	16	3	1		Leve	Estacionar en el casco urbano, en zona no autorizada, carros de tracción animal, caballerías u otros animales sueltos o en manada.	90 45
OMC	16	4	1		Grave	Estacionar vehículos especiales, maquinaria agrícola o de obras o servicios, tractocarros, remolques o semirremolques, caravanas o autocaravanas en el término municipal sin autorización	200 100
OMC	16	5	1		Leve	Estacionar en lugar reservado sin autorización	90/45
OMC	16	6	1		Leve	Estacionar en lugar habilitado como de estacionamiento con limitación horaria sin distintivo válido, o recibo pago de la tasa correspondiente	90 45
OMC	16	6	2		Leve	Estacionar en lugar habilitado como de estacionamiento con limitación horaria superando el tiempo máximo autorizado en el título habilitante.	90 45
OMC	16	6	3		Leve	Estacionar en lugar habilitado como de estacionamiento con limitación horaria superando el tiempo máximo autorizado en la Ordenanza	90 45
OMC	16	7	1		Leve	Estacionar en batería sin señal que lo autorice.	90/45
OMC	16	8	1		Leve	Estacionar en línea existiendo señalización para efectuarlo en batería	90 45
OMC	16	9	1		Leve	Estacionar en sentido contrario al de la marcha	90/45
OMC	16	11	1		Leve	Estacionar vehículo en la vía pública para efectuar su venta o alquiler	100 50
OMC	16	11	2		Leve	Estacionar vehículo en la vía pública con fines publicitarios	100/50
OMC	16	11	3		Leve	Estacionar vehículo en la vía pública con el fin de hacerle reparaciones no puntuales	100 50
OMC	16	11	4		Leve	Estacionar vehículo en la vía pública que se encuentra dado de baja temporal o definitiva en el Registro General de Vehículos	100 50
OMC	16	13	1		Leve	Estacionar el vehículo reseñado de forma que se facilita el acceso a la vivienda colindante.	100 50
OMC	18	1	1		Grave	Estacionar presentando signos externos de abandono constituyendo un peligro a la circulación de vehículos o peatones	200 100
OMC	18	1	2		Grave	Estacionar presentando signos externos de abandono causando graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, o al funcionamiento de algún servicio público.	200 100
OMC	18	1	3		Grave	Estacionar presentando signos externos de abandono causando deterioro en el patrimonio público.	200 100
OMC	21	3	1		Leve	Realizar operaciones en zona de carga y descarga con vehículo no autorizado para ello.	90 45
OMC	23	1	1		Grave	Realizar operaciones de carga y descarga fuera de las zonas destinadas a tal fin, con vehículos de menos de 16.000 kg. de M.M.A.	200 100
OMC	23	2	1		Grave	Realizar operaciones de carga y descarga con vehículo de más de 16.000 kg. de M.M.A. sin haber obtenido la autorización correspondiente.	200 100
OMC	24	1	1		Leve	No respetar el horario fijado para la realización de operaciones de carga y descarga.	90 45
OMC	24	3	1		Leve	Rebasar el tiempo máximo establecido para la carga y descarga, sin autorización para ello.	80 40
OMC	25	1	1		Leve	Depositar en el suelo las mercancías durante las operaciones de carga y descarga.	80 40
OMC	25	3	1		Leve	Causar molestias durante las operaciones de carga y descarga.	90 45
OMC	25	4	1		Grave	No adoptar las pertinentes medidas para evitar daños o deterioros en los pavimentos y otros elementos instalados en la vía durante las operaciones de carga y descarga	200 100
OMC	26	1	1		Grave	No proceder a la limpieza o reparación de los daños ocasionados en la vía pública o sus elementos causados durante las operaciones de carga y descarga	200 100

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Ptos	Calif.	Texto hecho infringido	multa/ Importe reducido
OMC	27	1	1		Grave	Realizar operaciones de carga y descarga de efectos de considerable peso o volumen sin la autorización expresa de la Jefatura de la Policía Local	200 100
OMC	28	1	1		Grave	Realizar operaciones de carga y descarga de materias explosivas, inflamables, cáusticas, corrosivas, tóxicas, nauseabundas o insalubres sin la autorización expresa de la Jefatura de la Policía Local	200 100
OMC	28	1	2		Grave	Incumplir las condiciones de la autorización especial para carga y descarga de materias explosivas, inflamables, cáusticas, corrosivas, tóxicas, nauseabundas o insalubres	200 100
OMC	29	1	1		Grave	Realizar operaciones de carga y descarga en mudanzas sin la autorización expresa de la Jefatura de la Policía Local	200 100
OMC	31	1	1		Grave	Celebrar en la vía pública actividades deportivas, culturales, lúdicas o religiosas sin la debida autorización.	200 100
OMC	31	1	2		Muy Grave	Incumplir las normas de la autorización o las contenidas en la Ordenanza para realizar actividades deportivas, culturales, lúdicas o religiosas	500 250
OMC	33	1	1		Grave	No comunicar a la Policía Local su implicación como conductor o conductora en un accidente de circulación con daños en el patrimonio público	200 100
OMC	33	1	2		Grave	No comunicar a la persona titular o en su defecto a la Policía Local su implicación como conductor o conductora en un accidente de circulación con daños en el patrimonio privado	200 100

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL CUYA TRAMITACIÓN CORRESPONDE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Ptos	Calif.	Texto hecho infringido	multa/ Importe reducido
LSV	9 bis	1	5A	-	MG 65.5 j)	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	Doble Infracción original –
LSV	9	1	5B	-	MG 65.5 j)	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	Triple que la original –
LSV	9	1	5C	-	G 65.4 v)	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	200 100
LSV	9 bis	2	5A	-	G 65.4 p)	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación. (Detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas.)	200 100
LSV	65	5	5A	6 5º Inc.	MG 65.5 h)	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	6.000
LSV	65	6	5A		MG 65.6 d)	Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	3.000

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN CUYA TRAMITACIÓN CORRESPONDE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES

Norma	Art.	Apt.	Opc	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	multa/ Importe reducido
CIR	2	1	5A		L	Comportarse indebidamente en la circulación (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).	80 40
CIR	3	1	5A	6	MG 65.5 e)	Conducir de forma manifiestamente temeraria. (Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria.)	500 250
CIR	3	1	5B	-	G 65.4 m)	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica.)	200 100
CIR	3	1	5C	-	G 65.4 m)	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta).	200 100
CIR	4	2	5A	4	G 65.4 n)	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deterioros aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro).	200 100
CIR	4	2	5B		L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento).	80 40
CIR	4	2	5A		L	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada) *.	80 40
CIR	4	3	5B		L	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación (detallar los hechos).	80 40
CIR	5	1	5A	-	L	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	80 40
CIR	5	1	5B		L	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	80 40
CIR	5	3	5A		L	No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).	80 40
CIR	5	6	5A		L	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	80 40
CIR	6	1	5A	4	G 65.4 n)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (deberá detallarse el objeto arrojado).	200 100
CIR	6	1	5B	4	G 65.4 n)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación (deberá detallarse el objeto arrojado).	200 100
CIR	9	1 2	5A	-	L	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	80 40
CIR	9	1 2	5B		G 65.4 u)	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (no aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos).	200 100
CIR	9	1 3	5C			Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.	-
CIR	9	1	5D			Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo.	-
CIR	10	1	5A		L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	80 40
CIR	10	2	5A		L	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80 40

Norma	Art.	Apt.	Opc	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	multa/ Importe reducido
CIR	12	1	5A		L	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80 40
CIR	12	2	5A		L	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80 40
CIR	12	2	5B		G 65.4 i)	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	200 100
CIR	12	4	5A		L	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80 40
CIR	14	1A	5A		G 65.4 r)	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada (especificar las consecuencias del incumplimiento).	200 100
CIR	14	1C	5B		L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	80 40
CIR	14	1D	5C		L	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	80 40
CIR	14	2	5A		L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).	80 40
CIR	15	1	5A		L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos.	80 40
CIR	15	5	5A		L	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	80 40
CIR	15	6	5A		L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	80 40
CIR	15	6	5B		L	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes).	80 40
CIR	15	7	5A		L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada).	80 40
CIR	16	1	5A	-	L	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	80 40
CIR	17	2	5A	-	L	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie (deberán concretarse los hechos).	80 40
CIR	17	2	5B	-	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en el (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	80 40
CIR	18	1	5A	-	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos).	80 40
CIR	18	1	5B	-	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos).	80 40
CIR	18	1	5C	-	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos).	80 40
CIR	18	1	5D	-	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (deberán concretarse los hechos).	80 40
CIR	18	1	5E	-	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (deberán concretarse los hechos).	80 40
CIR	18	1	5F	3	G 65.4 f)	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200 100
CIR	18	2	5A	3	G 65.4 f)	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200 100

Norma	Art.	Apt.	Opc	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	multa/ Importe reducido
CIR	18	2	2B	3	G 65.4 g)	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200 100
CIR	19	1	5A	-	G 65.4 o)	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200 100
CIR	19	2	5A		G 65.4o)	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	200 100
CIR	20	1	5A	6	MG 65.5 c)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados).	500 250
CIR	20	1	5B	6	MG 65.5 c)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50gr/1.000cc, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gr/l (Para conductores en general).	500 250
CIR	20	1	5C	6	MG 65.5 c)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados).	500 250
CIR	20	1	5D	6	MG 65.5 c)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30gr/1000cc, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 gr/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales).	500 250
CIR	20	1	5E	4	MG 65.5 c)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados.)	500 250
CIR	20	1	5F	4	MG 65.5 c)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50gr/1.000 cc, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados).	500 250
CIR	20	1	5G	6	MG 65.5 c)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados).	500 250
CIR	20	1	5H	4	MG 65.5 c)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30gr/1000 cc, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales).	500 250
CIR	21	1	5A	6	MG 65.5 d)	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales), o si ha existido infracción, o si se trata de control preventivo.	500 250
CIR	21	1	5B	6	MG 65.5 d)	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación (Especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales).	500 250
CIR	27	1	5A	6	MG 65.5 c)	Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (especificar las condiciones y los síntomas del denunciado).	500 250
CIR	28	1b	5A	6	MG 65.5 d)	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	500 250
CIR	29	1	5A		G 65.4 c)	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100
CIR	29	1	5B		G 65.4 c)	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100
CIR	29	1	5C		G 65.4 c)	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200 100
CIR	29	2	5A	6	MG 65.5 f)	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	500 250

Norma	Art.	Apt.	Opc	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	multa/ Importe reducido
CIR	30	1	5A	-	G 65.4c)	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200 100
CIR	30	1	5B	-	G 65.4 c)	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg.	200 100
CIR	30	1-A	5C	6	MG 65.5 f)	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500 250
CIR	30	1-B	5D	6	MG 65.5 f)	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500 250
CIR	30	1-B	5E	-	G 65.4 c)	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200 100
CIR	33	1	1A	-	G 65.4 c)	Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	200 100
CIR	36	1	5A	-	G 65.4 c)	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200 100
CIR	36	1	5A	-	G 65.4z)	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200 100
CIR	37	1	5A	-	MG 65.5 l)	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación	500 250
CIR	37	1	5B	-	G 65.4 c)	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	200 100
CIR	37	1	5C	6	MG 65.5 f)	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500 250
CIR	37	2	5A	-	L	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la Autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	80 40
CIR	39	4	5A	4	G 65.4 j)	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200 100
CIR	39	5	5A	-	MG 65.5 l)	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la Autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500 250
CIR	40	1 B	5A	-	G 65.4c)	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 100
CIR	40	2	5A	6	MG 65.5 f)	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto VAO).	500 250
CIR	41	1	5A	-	G 65.4 c)	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	200 100
CIR	41	1	5B	-	G 65.4 c)	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la Autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado).	200 100
CIR	41	1 B	5C	-	G 65.4 c)	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 100
CIR	41	1 B	5D	-	G 65.4 c)	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 100
CIR	41	1	5E	-	G 65.4 m)	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	200 100
CIR	41	1	5F	-	G 65.4 m)	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	200 100
CIR	41	1	5G	-	G 65.4 c)	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	200 100

Norma	Art.	Apt.	Opc	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	multa/ Importe reducido
CIR	42	1 B	5A	-	G 65.4c)	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 100
CIR	42	1	5B	-	G 65.4 m)	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200 100
CIR	42	1	5C	-	G 65.4 ñ)	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200 100
CIR	42	1	5D	6	MG 65.5 f)	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	500 250
CIR	42	1	5E	-	G 65.4c)	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	200 100
CIR	43	1	5A	6	MG 65.5 f)	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500 250
CIR	43	2	5A	6	MG 65.5 f)	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500 250
CIR	44	1	5A	6	MG 65.5 f)	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada.	500 250
CIR	46	1	5A	-	G 65.4 m)	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.).	200 100
CIR	49	1	5A		G 65.4	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200 100
CIR LSV	50	1	5A	2 3 4	G 65.4 a)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h Límite de Velocidad Genérico (GRAVE).	Ver Cuadro GRAVE
CIR LSV	50	1	5B	6	MG 65.5 a)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h Límite de Velocidad Genérico (MUY GRAVE).	Ver Cuadro MUY GRAVE
CIR	52	1	5A	2 3 4	G 65.4 a)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a .. km/h Límite de velocidad prevalente (GRAVE).	Ver Cuadro GRAVE
CIR	52	1 5.e	5B	6	MG 65.5 a)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a .. km/h Límite de velocidad prevalente (MUY GRAVE).	Ver Cuadro MUY GRAVE
CIR LSV	52	2 5.e	5A	-	G 65.4 a)	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (vehículos especiales y conjuntos de vehículos, o vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales).	200 100

Infracciones de velocidad: Graduación de sanciones

ANEXO IV LIMITACIÓN DE VELOCIDAD

												MULTA
GRAVES	Sin Puntos	31 50	41 60	51 70	61 90	71 100	81 110	91 120	101 130	111 140	121 150	100
	2	51 60	61 70	71 80	91 110	101 120	111 130	121 140	131 150	141 160	151 170	300
GRAVES	Puntos:	61 70	71 80	81 90	111 120	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	400
	4	71 80	81 90	91 100	121 130	131 140	141 150	151 160	161 1470	171 180	181 190	500
MUY GRAVES	Puntos:	81 en adelante	91 en adelante	101 en adelante	131 en adelante	141 en adelante	151 en adelante	161 en adelante	171 en adelante	181 en adelante	191 en adelante	600
	6											

Norma	Art.	Apt.	Opc	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	multa/ Importe reducido
CIR	53	1	5A	-	G 65.4m)	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	200 100
CIR	53	1	5B	-	G 65.4m)	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	200 100
CIR	54	1	1A	4	G 65.4 ñ)	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	200 100
CIR	54	2	2A	-	G 65.4 ñ)	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad.	200 100
CIR	54	2	2B	-	G 65.4 ñ)	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	200 100
CIR	55	1	5A	-	MG 65.5g)	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500 250
CIR	55	1	5B	-	MG 65.5g)	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500 250
CIR	55	2	5A	6	MG 65.5 g)	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	500 250
CIR	56	1	5A	4	G 65.4 c)	No ceder el paso en intersección obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 100
CIR	57	1	5A	4	G 65.4c)	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200 100
CIR	57	1-C	5C	4	G 65.4c)	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia el paso de un vehículo que circula por la misma.	200 100
CIR	58	1	5A	-	G 65.4 c)	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200 100
CIR	59	1	5A	-	G 65.4 c)	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 100
CIR	59	1	5B	-	G 65.4 c)	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 100
CIR	59	1	5C	-	G 65.4 c)	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 100
CIR	59	2	5A	-	G 65.5 c)	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	200 100
CIR	60	1	5A	-	G 65.4 c)	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200 100
CIR	60	4	5A	-	G 65.4 c)	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	200 100
CIR	60	5	5A	-	G 65.4c)	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	200 100
CIR	61	1	5A	-	G 65.4 c)	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200 100
CIR	62	1	5A	-	G 65.4 c)	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200 100
CIR	63	1	5A	-	G 65.4 c)	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200 100
CIR	64	-	5A	-	G 65.4 c)	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	200 100
CIR	64	-	5B	4	G 65.4c)	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	200 100
CIR	64	-	5C	-	G 65.4c)	No respetar la prioridad de paso para ciclistas.	200 100
CIR	65	-	5A	4	G 65.4c)	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200 100
CIR	65	-	5B	-	G 65.4c)	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	200 100

Norma	Art.	Apt.	Opc	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	multa/ Importe reducido
CIR	68	1	5A	-	G 65.4 c)	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado)	200 100
CIR	68	2	5A	-	G 65.4 c)	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200 100
CIR	68	2	5B	-	G 65.4 c)	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200 100
CIR	69	-	5A	-	G 65.4 c)	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200 100
CIR	69	-	5B	-	G 65.4 c)	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el artículo 3 del presente Reglamento).	200 100
CIR	71	1	5A	-	L	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	80 40
CIR	71	3	5A	-	G 65.4 c)	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 km/h.	200 100
CIR	72	1	5A	-	G 65.4	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100
CIR	72	1	5B	4	G 65.4 c)	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200 100
CIR	72	1	5C	-	G 65.4 c)	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100
CIR	72	1	5D	4	G 65.4 c)	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	200 100
CIR	72	2	5A	-	G 65.4 c)	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100
CIR	72	2	5B	4	G 65.4 c)	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	200 100
CIR	72	4	5A	-	G 65.4c)	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200 100
CIR	72	4	5B	4	G 65.4 c)	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora.	200 100
CIR	73	1	5A	-	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	80 40
CIR	74		5A	-	G 65.4 c)	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás del suyo.	200 100
CIR	74		5B	-	G 65.4c)	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200 100
CIR	74		5C	-	G 65.4 c)	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la falta de visibilidad).	200 100
CIR	74	2	5A	-	G 65.4c)	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200 100
CIR	75	1	5A	-	G 65.4c)	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	200 100
CIR	75	1	5B	-	G 65.4 c)	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	200 100

Norma	Art.	Apt.	Opc	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	multa/ Importe reducido
CIR	76	1	5A	-	G 65.4 c)	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	200 100
CIR	76	2	5A	-	G 65.4 c)	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro.	200 100
CIR	77	3	5A	-	L	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	80 40
CIR	78	1	5A	-	G 65.4 c)	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	200 100
CIR	78	1	5B	3	G 65.4 c)	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el peligro creado).	200 100
CIR	78	1	5C	-	G 65.4 c)	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado).	200 100
CIR	79	1	5A	3	G 65.4c)	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	200 100
CIR	80	1	5A	-	G 65.4c)	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200 100
CIR	80	2	5A	-	G 65.4 c)	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200 100
CIR	80	2	5B	-	G 65.4c)	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200 100
CIR	80	3	5A	4	G 65.4c)	Efectuar la maniobra de marcha atrás en autovía o autopista.	200 100
CIR	80	4	5A	6	MG 65.5 f)	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	500 250
CIR	81	1	5A	-	G 65.4 c)	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.	200 100
CIR	81	2	5A	-	G 65.4c)	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200 100
CIR	81	3	5A	-	G 65.4 c)	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución).	200 100
CIR	82	2	5A	-	G 65.4c)	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200 100
CIR	82	2	5B	-	G 65.4 c)	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200 100
CIR	83	1	5A	-	G 65.4 c)	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	200 100
CIR	83	2	5A	-	G 65.4 c)	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	200 100
CIR	84		5A	-	G 65.4c)	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200 100
CIR	84		5B	4	G 65.4 c)	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200 100
CIR	84		5C	4	G 65.4 c)	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200 100
CIR	84		5D	-	G 65.4 c)	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200 100
CIR	84	2	5A	-	G 65.4 c)	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	200 100
CIR	84	3	5A	-	G 65.4c)	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200 100
CIR	84	3	5B	-	G 65.4c)	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200 100

Norma	Art.	Apt.	Opc	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	multa/ Importe reducido
CIR	85	1	5A	-	G 65.4 c)	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado).	200 100
CIR	85	1	5B	-	G 65.4 c)	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	200 100
CIR	85	2	5A	-	G 65.4 c)	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquense las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento).	200 100
CIR	85	2	5B	-	G 65.4 c)	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200 100
CIR	85	3	5C	-	G 65.4 c)	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200 100
CIR	85	3	5D	-	G 65.4c)	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	200 100
CIR	85	4	5B	4	G 65.4c)	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200 100
CIR	86	1	5A	-	G 65.4 c)	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200 100
CIR	86	1	5B	-	G 65.4 c)	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	200 100
CIR	86	2	5A	-	G 65.4c)	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200 100
CIR	86	2	5B	-	G 65.4 c)	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (describir sucintamente las maniobras realizadas).	200 100
CIR	86	2	5C	-	G 65.4 c)	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200 100
CIR	86	3	5A	-	G 65.4 c)	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	200 100
CIR	87	1-A	5A	4	G 65.4c)	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200 100
CIR	87	1-A	5B	4	G 65.4c)	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200 100
CIR	87	1-A	5C	4	G 65.4 c)	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).	200 100
CIR	87	1-A	5D	-	G 65.4 c)	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	200 100
CIR	87	1-B	5E	-	G 65.4c)	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200 100
CIR	87	1-B	5F	-	G 65.4c)	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	200 100
CIR	87	1-C	5G	-	G 65.4 c)	Adelantar en intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten).	200 100
CIR	88	1	5A	-	G 65.4 c)	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200 100
CIR	88	1	5B	-	G 65.4 c)	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquél.	200 100
CIR	91	1	5A	-	L	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos)	80 40
CIR	91	1	5B	-	L	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos)	80 40
CIR	91	2	5A	-	G 65.4 d)	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200 100
CIR	91	2	5B	-	G 65.4 d)	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200 100

Norma	Art.	Apt.	Opc	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	multa/ Importe reducido
CIR	91	2	5C	-	G 65.4 d)	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200 100
CIR	91	2	5D	-	G 65.4d)	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200 100
CIR	91	2	5E	-	G 65.4d)	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	200 100
CIR	91	2	5F	-	G 65.4d)	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	200 100
CIR	91	2	5G	-	G 65.4d)	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	200 100
CIR	91	2	5H	-	G 65.4d)	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	200 100
CIR	91	2	5I	-	G 65.4d)	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.	200 100
CIR	91	2	5J	-	G 65.4 d)	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado)	200 100
CIR	92	2	5A	-	L	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80 40
CIR	92	3	5A	-	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80 40
CIR	94	1-A	5A	-	G 65.4d)	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
CIR	94	1-A	5B	-	G 65.4d)	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200 100
CIR	94	1-B	5F	-	G 65.4d)	Parar en un paso para ciclistas.	200 100
CIR	94	1-B	5G	-	G 65.4d)	Parar en un paso para peatones.	200 100
CIR	94	1-C	5H	-	L	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	80 40
CIR	94	1-C	5I	-	G 65.4d)	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200 100
CIR	94	1-D	5K	-	G 65.4d)	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200 100
CIR	94	1-F	5M	-	G 65.4d)	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200 100
CIR	94	1-F	5N	-	G 65.4 d)	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200 100
CIR	94	1-H	5O	-	G 65.4d)	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200 100
CIR	94	1-H	5P	-	G 65.4d)	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	200 100
CIR	94	1-I	5Q	-	G 65.4d)	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200 100
CIR	94	1-J	5R	-	G 65.4d)	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200 100
CIR	94	1-J	5S	-	G 65.4d)	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	200 100
CIR	94	2-A	5A	-	G 65.4d)	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
CIR	94	2-A	5B	-	G 65.4d)	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200 100
CIR	94	2-A	5E	-	G 65.4d)	Estacionar en un paso a nivel.	260 130
CIR	94	2-A	5F	-	G 65.4d)	Estacionar en un paso para ciclistas.	200 100
CIR	94	2-A	5G	-	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	90 45
CIR	94	2-A	5H	-	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	90 45
CIR	94	2-A	5J	-	G 65.4d)	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200 100
CIR	94	2-A	5L	-	G 65.4d)	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200 100

Norma	Art.	Apt.	Opc	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	multa/ Importe reducido
CIR	94	2-A	5M	-	G 65.4 d)	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200 100
CIR	94	2-A	5Ñ	2	G 65.4d)	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200 100
CIR	94	2-A	5O	-	G 65.4d)	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.	200 100
CIR	94	2-A	5P	-	G 65.4d)	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200 100
CIR	94	2-A	5Q	-	G 65.4 d)	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200 100
CIR	94	2-A	5R	-	G 65.4d)	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200 100
CIR	94	2-B	5S	-	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.	90 45
CIR	94	2-B	5T	-	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.	90 45
CIR	94	2-C	5U	-	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	90 45
CIR	94	2-D	5V	-	G 65.4d)	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200 100
CIR	94	2-E	5X	-	G 65.4 d)	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados).	200 100
CIR	94	2-F	5Y	-	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	90 45
CIR	94	2-G	5Z	-	G 65.4d)	Estacionar en doble fila.	200 100
CIR	98	1	5A	-	G 65.4e)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200 100
CIR	98	1	5B	-	G 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200 100
CIR	98	3	5A	-	L	Conducir una bicicleta sin alumbrado o sin llevar colocada ninguna prenda reflectante, en la forma reglamentariamente establecida.	80 40
CIR	99		5A	-	G 65.4e)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200 100
CIR	100	2 1	5A	-	G 65.4 e)	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	200 100
CIR	100	2 1	5B	-	L	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	80 40
CIR	100	4 1	5A	2	G 65.4 c)	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 100
CIR	101	1	5A	-	G 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200 100
CIR	101	1	5B	-	L	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	80 40
CIR	101	3	5A	-	G 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 100
CIR	102	1	5A	-	G 65.4 e)	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200 100
CIR	103	1	5A	-	G 65.4e)	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200 100
CIR	104	1	5A	-	G 65.4e)	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200 100
CIR	104	1	5B	-	G 65.4 e)	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200 100

Norma	Art.	Apt.	Opc	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	multa/ Importe reducido
CIR	104	1	5C	-	G 65.4 e)	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado en los supuestos contemplados reglamentariamente, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200 100
CIR	105	1	5A	-	G 65.4 e)	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía).	200 100
CIR	106	1	5A	-	G 65.4 e)	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas).	200 100
CIR	106	1	5B	-	G 65.4 e)	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo (especificar las condiciones concretas).	200 100
CIR	106	2	5A	-	G 65.4 e)	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán especificarse las condiciones concretas existentes).	200 100
CIR	106	2	5B	-	G 65.4 e)	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200 100
CIR	106	2	5C	-	G 65.4 e)	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200 100
CIR	108	1	5A	-	G 65.4 c)	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas.	200 100
CIR	109	1	5A	-	L	No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada).	80 40
CIR	109	2	5A	-	L	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	80 40
CIR	109	2	5D	-	G 65.4 ñ)	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200 100
CIR	109	2	5E	-	G 65.4 ñ)	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	200 100
CIR	110	2	5A	-	L	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	80 40
CIR	113	4	5A	-	G 65.4 e)	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200 100
CIR	114	1	5A	-	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	80/40
CIR	114	1	5B	-	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	80 40
CIR	114	1	5C	-	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos).	80 40
CIR	117	1	5A	3	G 65.4 h)	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200 100
CIR	117	1	5B	-	G 65.4 h)	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cm., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200 100
CIR	117	2	5A	-	G 65.4 h)	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cm., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.	200 100
CIR	117	2	5B	-	G 65.4 h)	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cm. en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.	200 100
CIR	117	2	5C	-	G 65.4 h)	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cm. e inferior a 150 cm., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200 100
CIR	117	2	5D	-	G 65.4 h)	Circular con un menor de 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	200 100

Norma	Art.	Apt.	Opc	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	multa/ Importe reducido
CIR	117	2	5E		G 65.4 h)	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	200 100
CIR	117	4	5A	-	G 65.4 h)	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad.	200 100
CIR	117	4	5B	-	G 65.4 h)	Circular con un niño mayor de tres años que no alcanza los 135 cm de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia (describir circunstancias concretas de los hechos denunciados).	200 100
CIR	118	1	5A	3	G 65.4 h)	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 100
CIR	118	1	5B	-	G 65.4 h)	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 100
CIR	120	1	5A	6	MG 65.5 i)	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	500 250
CIR	120	1	5B	6	MG 65.5 i)	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	500 250
CIR	121	1	5A	-	L	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	80 40
CIR	121	1	5B	-	L	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	80 40
CIR	121	5	5A	-	65.4 c)	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	200/100
CIR	127	1	5A	-	L	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
CIR	127	2	5A	-	L	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
CIR	129	2	5A	-	G 65.4 d)	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	200 100
CIR	129	2	5B	-	G 65.4 q)	No facilitar su identidad, o colaborar con la Autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200 100
CIR	130	1	5A	-	L	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso la señalización empleada).	80 40
CIR	130	1	5A	-	L	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirada en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación (deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas).	80 40
CIR	130	2	5A	-	L	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	80 40
CIR	130	3	5A	-	L	No emplear, o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	80 40
CIR	132	1	5C	-	L	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece (clarificar circunstancias de la infracción).	80 40
CIR	139	3	5A	-	MG 65.6 a)	No comunicar al órgano responsable de la gestión del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	80 40
CIR	139	4	5A	-		Incumplir las instrucciones dictadas por la Autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado).	3000
CIR	140	3	5A	-	L	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado).	80 40
CIR	140	3	5B	-	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	80 40
CIR	140	3	5C	-	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	80 40
CIR	141	3	5A	-	L	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	80 40

Norma	Art.	Apt.	Opc	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	multa/ Importe reducido
CIR	142	2	5A	-	MG 65.6 a)	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada (indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas).	3000
CIR	143	1	5A	4	G 65.4 j)	No respetar las señales de los Agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida).	200 100
CIR	144	2	5A	-	G 65.4 c)	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	200 100
CIR	145	-	5A	-	G 65.4k)	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200 100
CIR	146		5A	4	G 65.4k)	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200 100
CIR	146		5B	-	G 65.4 c)	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la fecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200 100
CIR	147		5A	4	G 65.4k)	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	200 100
CIR	147		5B	4	G 65.4 l)	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso.	200 100
CIR	151	2	5A	4	G 65.4 l)	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Ceda el Paso (R-1).	200 100
CIR	151	2	5B	4	G 65.4 l)	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP (R-2).	200 100
CIR	152	1	5A	-	G 65.4c)	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).	200 100
CIR	152	1	5B	-	L	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101).	80 40
CIR	152	1	5C	-	L	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).	80 40
CIR	152	1	5D	-	L	No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal).	80 40
CIR	153	1	5A	-	L	No obedecer la señal de restricción de paso (especifíquese señal).	80 40
CIR	154	1	5A	-	G 65.4a), c), ñ)	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida).	200 100
CIR	154	1	5B	-	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida).	80 40
CIR	155	1	5A	-	G 65.4c), e), h)	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida).	200 100
CIR	155	1	5B	-	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida).	80 40
CIR	159	1	5A	-	G 65.4 d)	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17).	200 100
CIR	159	1	5B	-	L	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17).	80 40
CIR	159	-	5C	-	L	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S-18).	80 40
CIR	159		5D	-	L	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19).	80 40
CIR	159		5E	-	L	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23).	80 40
CIR	160		5A	-	G 65.4c)	Circular por un carril reservado para Autobuses.	200 100
CIR	160		5B	-	G 65.4c)	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	200 100
CIR	160		5C	-	L	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción).	80 40
CIR	167	1	5A	-	G 65.4c)	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	200 100
CIR	167	1	5B	-	G 65.4c)	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200 100
CIR	168	1	5A	-	G 65.4 c)	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	200 100
CIR	169	1	5A	4	G 65.4 l)	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de CEDA EL PASO.	200 100

Norma	Art.	Apt.	Opc	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	multa/ Importe reducido
CIR	169	1	5B	4	G 65.4 l)	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP.	200 100
CIR	170	1	5A	-	G 65.4 c)	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado).	200 100
CIR	170	1	5B	-	L	Entrar en zona excluida de la circulación (cabreado) enmarcado por una línea continua, sin razón justificada.	80 40
CIR	171	1	5A	-	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial).	80 40